

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SALA CIVIL, A TRAVÉS DE LA HONORABLE MAGISTRADA ANA LUZ ESCOBAR LOZANO, PROFIRIO AUTO DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 76001-22-05-000-2021-00342-00, INTERPUESTA POR JONNY ARBEY MOSQUERA HERNANDEZ CONTRA JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO, DE LOS INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 015-2011-00074-00: OSCAR IVAN MOSQUERA GOMEZ, MARIA DEMETRIA HERNANDEZ, YOHON FERNEY MOSQUERA HERNANDEZ Y ERIKA MARCELA MOSQUERA HERNANDEZ (DEMANDANTES), EL AUTO CON EL RESPECTIVO ESCRITO DE TUTELA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:00 AM, VENCE EL DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 5:00 PM.

NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario

Cali Noviembre 9/21

Señor
Jue Civil del Circuito - DEPARTO
Cali - Valle

Referencia: Acción de tutela
por violación al debido proceso
contra el juzgado 3 civil del
Circuito de Ejecución de Cali.

YONNY ARBEY MOSQUERA HERNANDEZ, mayor
de edad - vecino de Cali, presento tutela por
violación al DEBIDO PROCESO artículo 29 de la
C. nacional contra el juzgado 3 civil del
Circuito de Ejecución de Cali, conforme a:

HECHOS

PRIMERO. procedente del juzgado 15 civil
del circuito de Cali, cursa en el juzgado 3 ya
sepeido un proceso ejecutivo con sentencia y
medidas cautelares de embargo y secuestro en
firme, radicado: 76001-31-03-015-2011-00074-00
proceso en trámite hace mas de 10 años. Este proceso
se inicio para obtener el pago de una indemnización
contra la Sociedad FLOTA MAGDALENA S.A, su origen
fue la muerte de nuestro hermano en accidente de
tránsito cuando era o viajaba en un bus de esta
empresa de Cali a Medellín. La condena la dio
un juez penal del circuito de Manizales - Caldas.

(2)

SEGUNDO: los demandantes en el ejecutivo sefido san mis mis padre y hermanos. En este proceso señor juez se embargo el establecimiento de comercio FLOTA MAGDALENA S.A (funcionan la taguilla) en la terminal de transporte de pasto Nasim, previamente se dio el embargo registrado en la camara de comercio de pasto Nasim posterior el SEQUESTRO llevado a cabo el 18 de agosto del 2017 (5 años) por causión a cargo del juez 5 civil municipal de pasto Nasim.

TERCERO: En la diligencia de SEQUESTRO sefida ni posterior a ella, se dio OPOSICION por parte del demandado FLOTA MAGDALENA S.A o un TERCERO, aclaro que meses despues mas informo nuestro Abogado se presento una peticion de desembargo y levantamiento del sequestro que fue denegada negativamente por parte del tribunal Superior de Cali - Sala Civil. la diligencia de embargo y SEQUESTRO esta en firme, debida mente ejecutoriada y vigente.

CUARTO: se designo sequestre a la contadora señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien reside en pasto quien ejercio su cargo solo 4 dias pagos a partir del 22 de AGOSTO del 2017 la presencia del demandado dio la orden prohibio el ingreso a las oficinas de la sequestre, quien en varias ocaciones ha pedido ayuda a la policia en pasto pero ha sido imposible ejercer sus funciones

QUINTO: nos ha manifestado el abogado de nosotros OMAR DE JESUS VELANDIA M/29 que en varias oportunidades ha solicitado al juzgado orden PERENTORIA dirigida al demandado para que permita el ingreso a la secuestre y la entrega de los dineros apostis del 22 de agosto del 2017 a la fecha para esta orden no se ha dado, el juzgado se limita a pedir explicaciones al demandado y su abogado pero no da la orden pedida. Esta peticiones se han dado 24 de Septiembre de 2019, 3 de Noviembre del 2020 a las 10:37 AM via electronica, 2 de marzo de 2021 12:23 del dia, 24 de marzo de 2021 2:22 PM, 13 de Septiembre de 2021 a las 11:21 AM y Septiembre 23 a las 12:28 PM y 28 Octubre de 2021 a las 4:17 PM por el mismo medio electronico, sin resultados favorables.

PETICION

* ① Ordenar al juzgado 3 civil del Circuito de Ejecución de Cali, librar oficio de manera inmediata al gerente de la Flota Magdalena señor Armando Puerto Polania para que permita el ingreso de la secuestre a las oficinas embargadas y secuestradas en pasto para ejercer sus funciones y hacer entrega a la misma secuestre o consignar al juzgado los dineros obtenidos por venta de pasajes o tiquetes desde el 22 de agosto del 2017 a la fecha sin ninguna deducción como se indica en el numeral PRIMERO de la parte resolutoria de la diligencia de secuestro y seitero por tratarse

de un embargo — semestre sin oposicion ④
alguna — vigente a la fecha.

bajo juramento indico que por estos hechos
no he presentado ni mi familia — abogado
accion de tutela.

NOTIFICACIONES

- Podría ser notificado en la casa y #12-41
oficina 1011 Cali telefon 317 7449829 Correo:
"YAMOSMOSQUERA" "YAMOSMQUERA 01@hotmail.com" aclaro
"YAMOSQUERA 01@hotmail.com" OK
- FLOTA MAGDALENA - gerencia
Bogota 23 # 69-60 oficina 202 telefon 601-
4168652 Cel: 310 2082548 Email: "INFO@
FLOTA MAGDALENA.COM.CO" Bogota,
- Juzgado 3 Calle 8 casa 1 3 piso
Edificio Entre Rios Cali.
- Semestre: Maria Eugenia Barajas Inguilan
Carrera 23B # 4-09 telefon 602-7363075,
317 4019265 pasto Nariño Email: "MARUCHABAR.
8910@hotmail.com"

atentamente,


JONNY ARBEY MOSQUERA HERNANDEZ.
C# 14.624.914.
Cel.: 317 744 9829.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

DILIGENCIA DE SEQUESTRO EN EL DESPACHO COMISORIO No 134 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2011-00074.

En San Juan de Pasto, hoy dieciocho (18) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora señalados mediante auto del 22 de junio de 2017, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto, el señor Juez previa designación de la abogada MARIA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS quien se desempeña como sustanciadora del Juzgado, como secretaria ad-hoc a quien se procede a posesionar en el cargo, previo juramento de rigor y con su asocio se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado FLOTA MAGDALENA S.A. identificado con matrícula mercantil No. 13205-2 y FLOTA MAGDALENA S.A. identificado con matrícula mercantil No. 00021536, ordenada en el despacho comisorio No. 134 procedente del Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso ejecutivo 2011-00074 propuesto por OSCAR IVAN MOSQUERA Y OTROS, en contra de la sociedad FLOTA MAGDALENA S.A. Secretaria da cuenta que dentro de la hora judicial se presentó el abogado OMAR DE JESUS VELANDIA MIRA con cédula de ciudadanía No. 16.582.383 y T.P. 29.764 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante y la secuestre MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, con cédula de ciudadanía No. 30.719.031 quien puede ser localizada en la Carrera 23B No. 4º-09 de la ciudad de Pasto, Tel. 7363075, Cel. 3174019265, a quien el señor Juez le recibe el juramento de ley por cuya gravedad prometió y juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Seguidamente el señor Juez junto con las personas antes nombradas se traslada hasta el lugar donde debe practicarse la diligencia de secuestro del bien inmueble, esto es la Terminal de Transporte de la ciudad de Pasto - Taquilla de FLOTA MAGDALENA S.A. -, donde nos atiende el señor DANNY WILLFRAN LUNA URBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.747.216, quien funge como Agente Comercial de la sociedad FLOTA MAGDALENA S.A.

CARACTERÍSTICAS

Establecimiento de comercio denominado FLOTA MAGDALENA S.A. identificado con matrícula mercantil No. 132052 y FLOTA MAGDALENA S.A. identificado con matrícula mercantil No. 00021536, ubicado en la terminal de transporte de la ciudad de Pasto.

AUTO.-Se anuncia al público que el establecimiento de comercio denominado FLOTA MAGDALENA S.A. identificado con matrícula mercantil No. 13205-2 y FLOTA MAGDALENA S.A. identificado con



matrícula mercantil No. 00021536 procederá a ser secuestrado para que si alguien, a bien lo tenga, formule oposición. Se advierte que no es posible designar como secuestre al administrador, según lo dispone el numeral 8 del artículo 595 del C.G.P., por no encontrarse presente. Además, se procede a hacer el inventario de bienes muebles y enseres que se encuentran al interior del local comercial, por la secuestre. Adelantado el inventario, los bienes que se encontraron son los siguientes:

- Un computador todo en uno, con: (i) Monitor integrado LCD marca LG modelo No. W1943 CV serial 909 NDDML 6586. (ii) Teclado GENIUS negro grisáceo. (iii) impresora BIXOLON modelo SRP - 350 PLUS - impresión láser. (iv) mouse
- Un computador todo en uno, con: (i) Monitor integrado LCD marca HACER, modelo No. V173 serial ETLBNOC 02390908F024000 (ii) Teclado GENIUS (iii) impresora BIXOLON modelo SRP - 350 PLUS - impresión láser. (iv) mouse.
- Estantería en madera forrada en fórnica de tres cuerpos, cada cuerpo con dos divisiones y un cajón, color naranja con gris.
- Mueble individual de forrada en fórnica
- Mueble empotrado a la pared de 6 puertas en madera forrado en fórnica, color naranja con gris
- Dos sillas giratorias, estructura metálica. Asiento y espaldar forrados con hule negro
- Aviso publicitario de 1,30 x 0,20 cms aproximadamente, con luz LED.
- Dos micrófonos BG color plateado, empotrados al vidrio de recepción.
- En efectivo, billetes de \$50.000, un total de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), en billetes de \$20.000, un total de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), para un GRAN TOTAL EN EFECTIVO de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000)

Una vez realizado el inventario, el señor DANNY WILLFRAN LUNA URBANO solicita la palabra, y una vez concedida manifestó: "Al hablar con la oficina jurídica me notifican que ya hay un secuestro en el despacho comisorio No. 008 PROCESO EJECUTIVO LABORAL 2013-00132, y aquí está toda la información de la diligencia". Aporta copia simple de la diligencia. En vista de lo anteriormente manifestado, el Juzgado una vez revisado el documento presentado por el agente comercial de la sociedad FLOTA MAGDALENA S.A. encuentra que el mismo no constituye prueba válida para ejercer la oposición por cuanto en la parte resolutive de la diligencia practicada el 18 de marzo de 2016 se observa que el Juzgado se abstuvo de practicar el secuestro de la renta líquida producida por la empresa demandada y contra quien hoy se adelanta la diligencia de secuestro, siendo la manifestación la única causa de oposición expresada, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto, RESUELVE: **PRIMERO.-** Decrétese legalmente secuestrado el establecimiento de comercio identificado en los acápites precedentes, precisando que dentro del secuestro se incluye los dineros que se perciba por la venta de servicios de



transporte prestado por la sociedad FLOTA MAGDALENA S.A. y que ingresen a taquilla. **SEGUNDO.-** ENTREGASE el establecimiento de comercio referido a la secuestre MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN en los términos del numeral 8° del artículo 595 del C.G.P. a quien se le recuerda los deberes que le asisten en calidad de secuestre. **TERCERO.-** Fijar como honorarios provisionales a la secuestre la suma equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes. **NOTIFIQUESE.** El presente auto se notifica por estrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 *ibidem*. El Juzgado deja constancia que el dinero encontrado al momento de la práctica de la diligencia por suma igual a SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000) fue recibido por la secuestre y quedó bajo su custodia a fin de ser consignado a órdenes del juzgado comitente en cumplimiento de la función que le asiste. Los honorarios señalados a favor de la secuestre por suma igual a 6 salarios mínimos legales diarios vigentes que en dinero equivalen a \$147.543, son pagados en el acto por el apoderado de la parte ejecutante a favor de la auxiliar de la justicia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, una vez se lee, aprueba y firma por las personas que en ella intervinieron.

OSCAR GABRIEL QUIJANO MELO
Juez

OMAR DE J. VELANDIA M.
Apoderado parte demandante

DANNY WILLFRAN LUNA URBANO
Agente Comercial FLOTA MAGDALENA S.A.

MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN
Secuestre designada

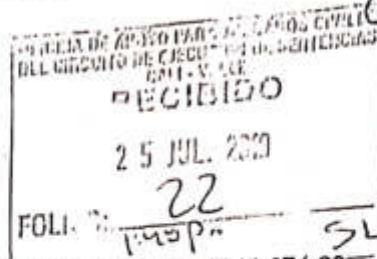
MARIA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria Ad-hoc



MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN
AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE
CONTADOR PÚBLICO

San de Juan de Pasto, Julio 24 de 2.019

Doctora
ADRIANA CABAL TALERO
Juez, Juzgado Tercero Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Cali
Cali (V.)



Ref.: Proceso Singular No. 7600f-31-03-015-2011-074-00=
Demandante: OSCAR IVAN MOSQUERA GOMEZ
MARIA DEMETRIA HERNANDEZ
YOHON FERNEY MOSQUERA H.
ERIKA MARCELA MOSQUERA H.
YONNY ARBEY MOSQUERA H.
Apoderado: OMAR DE JESUS VELANDIA MIRA
Demandado: FLOTA MAGDALENA S.A
SEGUROS COLPATRIA

Respetada Doctora:

MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, inscrita como Auxiliar de la Justicia y en mi calidad de Secuestre dentro del Proceso de la referencia, me permito hacer entrega del INFORME DE GESTION, relacionado con el Secuestro del Establecimiento de Comercio FLOTA MAGDALENA S.A., ubicado en la Terminal de Transporte de la ciudad de Pasto.

El establecimiento de Comercio FLOTA MAGDALENA S.A., de la ciudad de Pasto, (Terminal de Transporte), me fue entregado en Diligencia de Secuestro, realizada por el Dr. OSCAR GABRIEL QUIJANO MELO, Juez, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, el día dieciocho (18) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017). A partir de esta fecha, empecé a realizar mis funciones como Secuestre. Así:

1. El día dieciocho (18) de Agosto de 2.017, designe al Sr. DANIEL CAMILO BARCENAS, identificado con C.C. No. 1.085.277.379, en cargo de Auxiliar, ya que la labor se realizara en las horas de la noche, es así que a partir de la fecha de la diligencia, se inició a recaudar.

INGRESOS

AGOSTO 18 DE 2.017.	\$ 7.085.964
AGOSTO 19 DE 2.017	\$ 6.687.000
AGOSTO 20 DE 2.017	\$ 5.660.000
AGOSTO 21 DE 2.017	\$ 8.121.000
SUB-TOTAL RECAUDADO	\$27.553.964
Menos certificación de billete falso entregado Sr. Danny Luna	\$ 50.000
TOTAL RECAUDADO EN EFECTIVO	\$27.503.964



Scanned with
CamScanner

CARRERA 23 B N° 41-07 B./OBRERO
CEL: 317 401 92 65 - 304 520 13 25
maruchabar.8910@hotmail.com
PASTO - NARIÑO

MARÍA EUGENIA BÁRCENAS INGUILÁN
AUXILIAR DE LA JUSTICIA – SECUESTRE
CONTADOR PÚBLICO

401
320

EGRESOS

Consignación Depósitos Judiciales 23 Agosto de 2.017	\$26.690.000
Comisiones depósito Judicial Juzgado Comitente Cali	\$ 400.350
IVA por comisiones	\$ 76.067
Transportes Nocturnos días 18,19,20,21,22 a \$15.000 diarios	\$ 75.000
Pago Auxiliar	\$ 262.547
TOTAL DE EGRESOS	\$27.603.964

2. El día 22 de agosto de 2.017, me hice presente, en compañía del auxiliar, con el fin de recaudar los dineros correspondientes. Pero el Señor **DANNY WILLFRAN LUNA URBANO**, quien manifiesta ser el Agente Comercial (Administrador) de la Sociedad Flota Magdalena S.A. Sede de Pasto, me prohibió la entrada al Establecimiento, argumentando que el Dr. José Alfonso Trujillo Cardona, apoderado de la Flota Magdalena había presentado una Nulidad, y que también era una orden dada por el Gerente General Señor Gustavo Enrique Suarez Puentes.
3. Desde 22 de Agosto de 2.017 hasta la fecha, he realizado visitas permanentes al Establecimiento de Comercio Flota Magdalena S.A. (Terminal de Transporte de Pasto) con el fin de verificar y custodiar los bienes dejados bajo mi custodia, e insistir al Sr. Danny, para que me deje desarrollar mis funciones como Secuestre, pero rotundamente me dice que no es posible ya que el Apoderado y Gerente General no han suspendido la orden. En ocasiones he solicitado el acompañamiento de la Policía, como también, se han realizado visitas con el Apoderado demandante Dr. Omar de Jesús Velandia. Pero hasta la fecha ha sido imposible lograr que me dejen ejercer mis funciones como Secuestre.
4. El día 24 Noviembre de 2.017, radique Acción de Tutela como Mecanismo Transitorio contra la Sociedad Flota Magdalena S.A., por considerar que está siendo vulnerados mis derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso consagrado en los artículos 25 y 29 de la Constitución Política, la cual curso en el Juzgado Primero Penal Municipal de Pasto con Funciones de Control de Garantías para Adolescentes. Bajo el Radicado No. 5200140710012017-0118, la cual fue declarada Improcedente.
5. El 18 de Diciembre de 2.017, interpongo recurso de apelación contra la sentencia que negó la Tutela antes radicada, a efectos de que el superior auxilie a este amparo constitucional. Se confirma la Sentencia.
6. El día 22 de Enero de 2.018, envió oficio al Señor **DANNY WILLFRAN LUNA URBANO**, quien se desempeña como Administrador Comercial de Flota Magdalena, Anexando copia de la Providencia del Tribunal Superior de Cali-Sala Civil Ponencia del Magistrado Dr. HOMERO MORA INSUASTY, mediante el cual le informo que dejo vigente el embargo y secuestro de la Sociedad **FLOTA MAGDALENA S.A. – PASTO**. Así mismo anexo copia de la Providencia dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que negó la Nulidad, presentada por el apoderado de Empresa razón por la cual le solicito, se me permita continuar con mi función de Secuestre, pero todo ha sido imposible.



Scanned with
CamScanner

CARRERA 23 B N° 42-07 B./OBRERO
CEL: 317 401 92 65 – 304 520 13 25

720
321
P

7. Me es placentero resaltar la tenacidad del apoderado demandante Dr. OMAR DE JESUS VELANDIA, quien a buscada colaboración de forma permanente a las Instituciones fiscalizadoras, como Fiscalía, Procuraduría General, Procuraduría Regional es así que el 7 Noviembre de 2017, presento denuncia penal averiguatoria por Fraude a la Resolución Judicial, que cursa en la Fiscalía 13 Seccional de Pasto, ha transcurrido un año 8 meses, durante este tiempo, he estado pendiente averiguando sobre el avance de dicha denuncia, se me llamo a interrogatorio, pero hasta la fecha no se ha tenido respuesta alguna, por tal razón el Dr. Omar Velandia se ha dirigido mediante oficio al Director Seccional de Fiscalías, con el fin de realice averiguación sobre el trámite y las diligencia en este delito contra la administración de Justicia. Esto conforme al Art. 136 del Código de Procedimiento Penal y 29 de la Constitución Nacional. El 7 de marzo de 2018, oficio al Procurador Regional - Pasto, solicitando se designe un procurador delegado para que revise la actuación en esta denuncia y se le dé información de lo pertinente
8. El 26 de Octubre de 2018, oficio a la Fiscalía 13 Seccional, con el fin de que obre como prueba en la investigación 520016099032201711180, por fraude a la Resolución Judicial, bajo juramento le indico, que no he podido ejercer mi cargo de Secuestre desde el 22 de Agosto de 2017, porque el Señor DANNY WILLFRAN LUNA, Administrador de Flota Magdalena S.A. en Pasto no me permite el ingreso, atendiendo la orden impartida de sus superiores, como es el Gerente General y Apoderado Judicial. Proceda señor Fiscal para que esta situación contra la administración de justicia sea superada.
9. Con lo anteriormente expuesto, estoy dando respuesta al Oficio No. 2353, de fecha 11 de Julio de 2019, el que recibo el 22 de Julio del presente año y que en una de sus partes manifiesta que si en el ejercicio de mis funciones ha venido siendo entorpecido por parte de algún empleado de la Sociedad ejecutada, Si, desde el 22 de Agosto de 2017, hasta la fecha, mi función ha sido obstaculizada, por el Señor DANNY WILLFRAN LUNA, quien es el Administrador Comercial de la Sociedad Flota Magdalena Pasto, no permitiendo el ingreso a la taquilla del establecimiento, como también el Dr. JOSÉ ALFONSO TRUJILLO CARDONA, apoderado judicial, y Señor GUSTAVO ENRIQUE SUAREZ PUENTES, Gerente General, quienes han impartido orden para no dejarme ingresar, a ejercer mi función de Secuestre.

Por la atención al presente anticipo agradecimientos,

Atentamente,


MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN
Secuestre

Adjunto Folios

CARRERA 23 B N° 41-07 B./OBRERO
CEL: 317 401 92 65 - 304 520 13 25
maruchabar.8910@hotmail.com
PASTO - NARIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CIVIL

MAGISTRADA DRA. ANA LUZ ESCOBAR LOZAN

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda de TUTELA propuesta por el señor JONNY ARBEY MOSQUERA HERNÁNDEZ en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,

Se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda de tutela de la referencia por reunir los requisitos de ley.
- 2.- VINCULAR a esta acción a todas las partes e intervinientes en el proceso Ejecutivo No. 760013103-015-2011-00074-00 que cursa ante el Juzgado accionado, por el interés que puedan tener en la decisión.

LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA A LOS INTERVINIENTES VINCULADOS DEBERÁ REALIZARLA el JUZGADO ACCIONADO, en el término de un (1) día siguiente a su notificación, directamente a los intervinientes NO a sus apoderados y remitiéndoles copia de este auto y de la demanda de tutela. En el mismo término el funcionario REMITIRÁ a esta Corporación las constancias de notificación y el EXPEDIENTE DIGITAL de las actuaciones relevantes y cuestionadas de dicho trámite EJECUTIVO.

- 3.- Por la SECRETARIA de la Sala Civil NOTIFIQUESE de esta decisión a las partes, anexándole copia de este auto y de la demanda de tutela, comunicándoles que cuentan con un (1) día siguiente al de la notificación de este auto para ejercer su derecho de contradicción y de defensa y suministrar la información pertinente en relación con lo alegado.


ANA LUZ ESCOBAR LOZANO

Magistrada

760012203000-2021-00342-00 (21-206)